

LEY N° 7802

Impuesto de Tonelaje y Muellaje en el puerto del Callao.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en el puerto del Callao, el impuesto denominado de Tonelaje, que abonará toda nave, por cada una de las diez primeras veces que entre en el puerto del Callao, en el transcurso de un año calendario, de acuerdo con las tasas que oportunamente fijará el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°—Créase asimismo, el impuesto denominado de Muellaje, que se hará efectivo en la forma y con arreglo a las tasas que el Poder Ejecutivo, establecerá oportunamente, teniendo en cuenta las necesidades fiscales y los intereses comerciales del puerto del Callao.

Artículo 3°—Quedan exoneradas de estos impuestos, los buques de guerra de todas las naciones y las naves en peligro, que entren al puerto en arribada forzosa, y no desembarquen otra carga, que la necesaria para el salvataje de la nave, y que después de reparadas no reciban carga de exportación.

Artículo 4°—Es obligatorio el atraque de toda nave, a los muelles del Terminal Marítimo, o al Muelle y Dársena, para el embarque o descarga de mercaderías.

Artículo 5°—Estos impuestos se pondrán en vigor, tan pronto como sea entregado al servicio el nuevo Terminal Marítimo; y serán cobrados directamente por la Administración del mismo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES. *A. Solf y Muro*.